



ACOGE DESISTIMIENTO DE SOLICITUD QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 10 MAY 2022

R. EX. N° 0942

VISTO: Lo solicitado por la organización de pescadores artesanales SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES ARMADORES Y PESCADORES Y RAMOS AFINES DE LA PESCA ARTESANAL DE CALETA LO ROJAS, "SITRAL LO ROJAS" y por el armador artesanal de la embarcación artesanal "FELIPE JESUS III", mediante C.I. SUBPESCA VIRTUAL N° 1042 de 2022, y la solicitud de desistimiento presentada por la organización antes indicada mediante C.I. SUBPESCA N° 1514-2022; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.880 y N° 20.657.

CONSIDERANDO:

1.- Que la organización de pescadores artesanales SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES ARMADORES Y PESCADORES Y RAMOS AFINES DE LA PESCA ARTESANAL DE CALETA LO ROJAS, "SITRAL LO ROJAS", sometido al Régimen Artesanal de Extracción de Merluza común por organizaciones de pescadores artesanales en el ÁREA CENTRO de las Regiones del Ñuble y del Biobío solicitó, mediante C.I. SUBPESCA VIRTUAL N° 1042 de 2022, autorización para ceder 55 toneladas de Merluza común, en favor del armador de la embarcación artesanal "FELIPE JESUS III" (RPA N° 966209), inscrito en la mencionada pesquería en el Registro Pesquero Artesanal de la Región del Maule, perteneciente al Área Maule Sur, Región del Maule.

2.- Que la organización de pescadores artesanales antes señalada, mediante C.I. SUBPESCA N° 1514-2022, ha solicitado el desistimiento de la señalada cesión, por las razones que indica.

3.- Que atendida la naturaleza de la solicitud y el derecho sobre el cual recae procede acoger el desistimiento antes de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 y 42 de la Ley N° 19.880.



**RESUELVO:**

1.- Acógrese el desistimiento de la C.I. SUBPESCA VIRTUAL N° 1042 de 2022, presentada por la organización de pescadores artesanales SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES ARMADORES Y PESCADORES Y RAMOS AFINES DE LA PESCA ARTESANAL DE CALETA LO ROJAS, "SITRAL LO ROJAS", R.S.U. N° 08.07.0322, sometido al Régimen Artesanal de Extracción de Merluza común por organizaciones de pescadores artesanales en el ÁREA CENTRO de las Regiones del Ñuble y del Biobío, en virtud de lo dispuesto en los artículos 40 y 42 de la Ley N° 19.880.

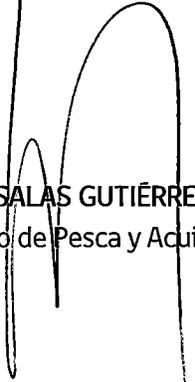
2.- Notifíquese por carta certificada la presente resolución al armador artesanal de la embarcación "FELIPE JESUS III" (RPA N° 966209), domiciliado en El Torreón S/N, Pelluhue, Región del Maule.

3.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

4.- Transcribese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO Y PUBLÍQUESE EN TEXTO ÍNTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA.**

  
**JULIO SALAS GUTIÉRREZ**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura


Lo que transcribo para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.

  
  
**DANIELA BOLBARÁN PÉREZ**  
Jefe Departamento Administrativo